

cado la resolución determinará la caducidad del expediente.

Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que ponga fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, se entiende producida la caducidad del procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Cueva de Santián», en la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo».

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general, José Manuel Arenal González
09/3514

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 12 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 10 de febrero de 2003 se incoó procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

Mediante acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 2 de febrero de 2004 se suspendió el plazo para resolver el procedimiento por un período no superior a tres meses, al amparo del artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del expediente.

Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que ponga fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, se entiende producida la caducidad del procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo».

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general, José Manuel Arenal González.
09/3515

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación a interesados de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva de El Soplao, que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

Resultando inviable la notificación a través del Servicio de Correos del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de lugar natural, a favor de la cueva de El Soplao, que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías, a don José Abascal Pérez, don Aniceto Álvarez Gutiérrez, don Antonio Álvarez Gutiérrez, doña Emilia Álvarez Gutiérrez, doña Angeles Borbolla Sánchez, doña Isabel Campa Cortines, Hros. de doña M^a Soledad Correa Gutiérrez, doña M^a Rosa Cortijo Rubín, don Manuel Cosío, don Ricardo Cuenca Gutiérrez, doña M^a Rosa Cuenca Linares, don Ángel Díaz Fernández, don Manuel Díaz López, doña Aniceta Díez Cos, don Paulino Díez Cos, doña Bella Dorado Posada, don Alfredo Dorado Sánchez, don Antonio García García, Hros. de don Santiago García Gutiérrez, don Santiago García Linares, don Serafín García Narváez, don José Antonio Gómez Gutiérrez, don Manuel Guerra Cagiga, don José Gutiérrez Calvo, doña Milagros Gutiérrez Campa, doña M^a Rosa Gutiérrez Campa, don Laureano Gutiérrez Campa, doña M^a Angeles Gutiérrez García, doña Margarita Gutiérrez García, don Segundo Gutiérrez García, doña Alicia Gutiérrez González, doña Dolores Gutiérrez Rubín, doña Dolores Muñiz Ruiz, doña Consolación Pérez Cortines, don Jesús Pérez Cortines, doña Marcelina Pérez Cortines, doña Angeles Pérez Cuenca, don Emilio Pérez Cuenca, doña M^a Jesús Pérez Cuenca, don Marcelino Pérez Fernández, don José Manuel Pérez Gutiérrez, don José Antonio Pérez Pérez, don Lucas Pérez Villar, don Eloy Rubín Gutiérrez, don Clemente Salas Pérez, Hros. de don José M^a Varela Gómez, don Servando Vega Gutiérrez, por desconocerse sus domicilios, se procede a la publicación del presente anuncio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«El Consejo de Gobierno, en la reunión de fecha 12 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 14 de julio de 2005 se incoó procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplao», que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

Mediante acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de junio de 2006 se amplió el plazo máximo de resolución del procedimiento, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, por un periodo «no superior al establecido para la tramitación del mismo».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de declaración de BIC de la cueva «El Soplao» expiró el 14 de julio de 2007, momento en el cual se produjo la caducidad del procedimiento, al no haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que pusiera fin al mismo.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, cómo órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplao», que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías, que se produjo el 14 de julio de 2007.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo. Don José Vicente Mediavilla Cabo.»

Santander, 4 de marzo de 2009.-El secretario general de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

09/3590

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación y Política Educativa

Resolución de 6 de marzo de 2009 por la que se determina la relación alumnos/profesor por Unidad Escolar en los Centros Concertados a partir del curso 2009-2010.

Resolución por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos

Educativos, para los Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y el Apartado Segundo de la Orden EDU/5/2009 de 7 de enero (BOC del 14 de enero) por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2013, esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Conciertos regulada en los apartados decimotercero y siguientes de la citada Orden, ha resuelto establecer la relación mínima alumnos por unidad escolar para los Centros Concertados de esta Comunidad Autónoma.

2.- Los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos deberán mantener una relación media alumnos por unidad escolar no inferior a la establecida en esta resolución.

Por todo lo cual, y con arreglo al Apartado Segundo de la Orden EDU/5/2009 de 7 de enero antes mencionada, esta Dirección General.

HA RESUELTO

Primero.- aprobar las relaciones mínimas de alumnos por unidad escolar para el mantenimiento de unidades escolares concertadas, según se detalla a continuación:

1.- Las relaciones mínimas de alumnos por unidad en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato que se detallan en el anexo I.

2.- Las relaciones mínimas de alumnos en los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se detallan en el anexo II, expresadas en porcentaje de la capacidad máxima autorizada para cada ciclo formativo.

3.- Las relaciones mínimas de alumnos en Programas de Cualificación Profesional Inicial que se detallan en el anexo III.

4.- Las relaciones de alumnos/profesor por unidad escolar en los Centros privados Concertados de Educación Especial será la establecida en la normativa aplicable a los mismos.

Las cifras reflejadas en los citados anexos no eximen del cumplimiento de la relación máxima de alumnos por unidad escolar para los distintos niveles establecida en la legislación vigente.

Segundo.-Las relaciones mínimas que por la presente Resolución se determinan serán de aplicación a los Centros docentes privados que renueven el concierto educativo para el curso 2009/2010.

Igualmente les serán aplicables para sucesivas modificaciones a los centros que suscriban concierto por primera vez.

Tercero.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá apreciar, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias de aplicación del artículo 17 b) del RD 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.- La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en el BOC.